

Circular Conjunta Número 002-2017

**Ministerio de Finanzas Públicas / Secretaría de Planificación y
Programación de la Presidencia**

Para: Autoridades Superiores de las instituciones que conforman el Sector Público
Guatemalteco

De: Licenciado Julio Héctor Estrada
Ministro de Finanzas Públicas

Ingeniero Miguel Angel E. Moir S.
Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República

Asunto: Determinación de Entes Rectores de Clasificadores Temáticos

Fecha: 31 de enero de 2017



Handwritten signature of Julio Héctor Estrada, Ministro de Finanzas Públicas. Below the signature are two official seals: one of the Ministerio de Finanzas Públicas and another of the Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. The name 'Miguel Angel E. Moir S.' is also visible on the second seal.

Las clasificaciones temáticas del presupuesto previstas en el Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a la vez que constituyen mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, permiten mostrar al ciudadano en general las acciones que el Estado realiza como parte de la protección y servicio a la persona, a la comunidad y a su entorno ambiental, con pertinencia cultural, equidad y género.

De esa cuenta y con fundamento en el Artículo 22 del Decreto 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete; así como los artículos 17 Quáter y 80 de la Ley Orgánica del Presupuesto, hacemos de su conocimiento las siguientes disposiciones de observancia general:

A. De las instituciones rectoras de los clasificadores temáticos.

1. De conformidad con el Artículo 22 del Decreto 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete, cada clasificador temático tendrá una entidad rectora quien proporcionará la orientación y capacitación sobre el tema, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; asimismo dará el seguimiento debido para el buen uso del módulo del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) que le corresponde.

Las entidades rectoras son las que a continuación se establecen:

Clasificador Temático	Institución	Base Legal
01- Pueblos Indígenas	Fondo de Desarrollo Indígena (Fodigua)	Acuerdo Gubernativo Número 435-94 (Artículos 3, 5 y 6)
02- Seguridad y Justicia	Ministerio de Gobernación	Decreto Número 114-97 (Artículos 19 y 36)
	Organismo Judicial	Decreto Número 2-89 (Artículo 51)
03- Educación	Ministerio de Educación	Decreto Número 114-97 (Artículo 33)
04- Reducción de la Desnutrición	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Decreto Número 32-2005 (Artículo 20)
05- Recursos Hídricos y Saneamiento	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Decreto Número 114-97 (Artículo 29 Bis)
	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Decreto Número 114-97 (Artículo 39) Decreto Número 90-97 (Artículos 78 y 80)
06- Niñez	Secretaría de Bienestar Social	Decreto Número 27-2003 (Artículos 83 y 86)
	Procuraduría General de la Nación	
07- Juventud	Consejo Nacional de la Juventud	Acuerdo Gubernativo Número 405-96 (Artículo 2)
08- Género	Secretaría Presidencial de la Mujer	Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 (Artículo 2)
09- Reducción de Riesgo	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres	Decreto Número 109-96 (Artículo 3)
10- Orientación a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Decreto Número 114-97 (Artículo 29 Bis)

2. Las entidades rectoras serán las responsables de establecer los catálogos de rutas correspondientes de cada clasificador, con el acompañamiento técnico y asesoría de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.
 3. La entidad rectora de cada clasificador velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política que trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles y que tengan un efecto positivo sobre la población.
 4. El ente rector de cada temática elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y sin restricciones de acceso, en los respectivos portales de internet.
- B. De las instituciones obligadas.
1. Las entidades obligadas según el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberán realizar el análisis que corresponda a efecto de identificar las estructuras programáticas que se asocien a la temática de cada clasificador (en función de la producción institucional, una misma estructura puede asociarse a más de un clasificador) y posteriormente remitir dicha información a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas antes del 28 de febrero del presente año para su incorporación durante el proceso de ejecución. Es importante indicar que una estructura puede dar respuesta a más de un Clasificador Temático.
 2. Si durante el proceso de ejecución se identifican nuevas estructuras presupuestarias relacionadas con los clasificadores temáticos, ya sea por la implementación de nuevas acciones o derivado del seguimiento que efectúe la entidad rectora correspondiente, dichas estructuras deben incorporarse al módulo del Sicoín para lo cual deberán realizarse las notificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto.
 3. Las instituciones públicas son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual deben utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín). La asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, será responsabilidad del ente rector de cada tema.
 4. Durante el proceso de formulación presupuestaria, la entidad rectora de cada clasificador temático deberá coordinar con las instituciones públicas la programación de las asignaciones presupuestarias pertinentes.